

GACETA DISTRITAL



No. 587 • Agosto 20 de 2019

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

DECRETO No. 0301 (20 de agosto de 2019) 3
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR EN LA MODALIDAD DE LOCALIZADOS QUE OPERAN EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0301 de 2019**
(20 de agosto de 2019)**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR EN LA MODALIDAD DE LOCALIZADOS QUE OPERAN EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por, la Constitución Política de 1991 artículos 314 y 315 ; la Ley 643 de 2001; la Ley 1801 de 2016, el Decreto 1278 de 2014; el Decreto Distrital 0212 de 2014 y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Política Colombia establecen, respectivamente, que en cada municipio y/o distrito habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio; y son atribuciones del alcalde, entre otras: *“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo; 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”.* (...)

Que los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”* señalan que el alcalde es la primera autoridad de policía del distrito o municipio y se establecen sus atribuciones.

Que el *Código Nacional de Policía y Convivencia* regula en el Artículo 84 y siguientes lo relacionado con el ejercicio de las actividades económicas y su reglamentación, estableciendo entre otros aspectos 1) los requisitos para cumplir actividades económicas; 2) la facultad del alcalde para establecer horarios de funcionamiento de los de actividades económicas que trascienden a lo público; 3) la facultad del alcalde para establecer el perímetro para el ejercicio de las actividades económicas como la de juegos de suerte y azar localizados etc.

Que en virtud del Artículo 86 de la Ley 1801 de 2016, la facultad otorgada a los alcaldes para fijar los horarios de funcionamiento de las diferentes actividades económicas está limitada que la *“actividad pueda afectar la convivencia y el orden público”* y está dirigida al mantenimiento de las



condiciones de seguridad pública, tranquilidad pública y sanidad medioambiental. (Sentencia C-204 de 2019).

Que en Sentencia C 204- de 2019, la Corte Constitucional señaló que la facultad de los alcaldes para fijar los horarios de funcionamiento de las diferentes actividades económicas debe ejercerse mediante actos administrativos de carácter particular que exigen una motivación individual o concreta que tenga por objetivo justificar la fijación del horario, considerando que determinada actividad realizada por ese ente privado, trasciende de lo privado a lo público y que comprometen las condiciones del orden público (seguridad y tranquilidad públicas y sanidad medioambiental).

Que la Ley 643 de 2001 fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar y define, en su artículo 32 cuales son los juegos de suerte y azar en la modalidad de localizados señalando que son aquellos que operan con equipos o elementos de juegos, en establecimientos de comercio, a los cuales asisten los jugadores como condición necesaria para poder apostar, tales como los bingos, videobingos, esferódromos, máquinas tragamonedas, y los operados en casinos y similares.

Que el Decreto No. 1278 de 2014, compilado en el Decreto 1068 de 2015, reglamenta la Ley 643 de 2001 en lo relacionado con la operación de los juegos de suerte y azar localizados.

Que se hace necesario regular la actividad económica de los juegos de suerte y azar en la modalidad de localizados que operan en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que, en mérito de lo expuesto el alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

DECRETA:

Artículo 1: Ámbito de aplicación. Las normas establecidas en el presente decreto rigen para el ejercicio y operación los establecimientos de juegos de suerte y azar en la modalidad de localizados que se encuentren en la jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Artículo 2: Requisitos generales de operación: Los establecimientos de comercio destinados a la actividad económica de juegos de suerte y azar en la modalidad de localizados deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.

2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.
3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.
2. Cumplir con los horarios establecidos por el alcalde distrital.
3. Observar las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de policía.
4. Cumplir con el objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.
5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.

Parágrafo 1º. Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.

Artículo 3: Requisitos especiales de operación: Los establecimientos de comercio destinados a la actividad económica de juegos de suerte y azar en la modalidad de localizados deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Acreditar la autorización de Coljuegos, o quien haga sus veces, y la suscripción del correspondiente contrato de concesión.
2. Demostrar la tenencia legal de los equipos y elementos utilizados para la operación de los juegos.
3. Obtener concepto previo favorable expedido por el alcalde donde operará el juego, referido a las condiciones que se establezcan en los planes de ordenamiento territorial o esquemas de ordenamiento territorial según corresponda, especialmente en lo relativo al uso de suelos, ubicación y distancia mínima que se respetará respecto de las instituciones educativas.

4. Los que establezca Coljuegos, o la entidad que haga sus veces, respecto al número mínimo y/o máximo de elementos que se pueden operar por local comercial, número mínimo de elementos que se pueden operar por contrato, las actividades comerciales o de servicios compatibles con la operación de los juegos localizados en los locales comerciales y las demás condiciones técnicas que sean consideradas necesarias para la efectiva operación de cada tipo de juego localizado.

Artículo 4. Establecimientos comerciales: Los establecimientos de comercio destinados a la actividad económico de juegos de suerte y azar en la modalidad de localizados solo podrán operar en locales comerciales cuya actividad principal sea la de juegos de suerte y azar.

En el caso de máquinas tragamonedas deberán operar en locales comerciales cuyo objeto principal sea la operación de este tipo de juegos o de manera compartida con otro tipo de juegos localizados.

Artículo 5: Prohíbese la ubicación de elementos de juegos de suerte y azar en tiendas, cantinas, cafeterías, panaderías, estancos, billares, restaurantes, heladerías y similares.

Artículo 6: Mínimo de elementos de cada tipo de juego localizado por local comercial: Autorícese por establecimiento comercial como número mínimo 20 elementos de juegos localizados de suerte y azar, conforme a lo establecido en el párrafo 2 del inciso 3 artículo 3° del Decreto 1278 de 2014.

Artículo 7: Horario de funcionamiento: El horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio destinados a la actividad económica de juegos de suerte y azar en la modalidad de localizados se fijará mediante actos administrativos de carácter particular y concreto debidamente motivados cuando estos incurran en comportamientos que afectan la actividad económica de conformidad con la ley y cuando con su actividad alteren negativamente las condiciones del orden público (seguridad y tranquilidad públicas y sanidad medioambiental).

Artículo 8: Delegación: Delegar en el Jefe de Oficina de la Oficina de Inspecciones y Comisarias, de la Secretaría de Gobierno Distrital, la facultad de otorgar el concepto previo favorable para la operación de los establecimientos de comercio destinados a la actividad económica de juegos de suerte y azar en la modalidad de localizados.



Parágrafo: El interesado en obtener concepto previo favorable deberá presentar solicitud por escrito dirigido al Jefe de Oficina de la Oficina de Inspecciones y Comisarias, de la Secretaría de Gobierno Distrital acreditando los requisitos generales y especiales de operación de que tratan los artículos 1 y 2 del presente decreto.

Artículo 9: Comportamiento contrarios a la actividad económica de establecimientos de comercio de juegos localizados de suerte y azar: Los inspectores de policía adscritos a la Oficina de Inspecciones y Comisarias de la Secretaría de Gobierno del distrito de Barranquilla, conocerán de los comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la actividad económica relacionados con el cumplimiento de la normatividad, comportamientos relacionados con la seguridad y la tranquilidad, comportamientos relacionados con el ambiente y la salud pública donde se encuentren involucrados los establecimientos de comercio destinados a la actividad económica de juegos de suerte y azar en la modalidad de localizados.

Artículo 10: Vigencia y derogatorias: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas aquellas normas de igual o inferior jerarquía que le sean contrarias, especialmente el Decreto No 577 de 2013.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, a los

20 ABR 2019


ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde del D. E. I. P. de Barranquilla



BARRANQUILLA
CAPITAL
DE VIDA

